



DECRETA CADUCIDAD Y DEJA SIN EFECTO PERMISO DE EXTRACCIÓN DE ARIDOS QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 26441

QUILLÓN, 23 de mayo de 2022.

VISTOS:

1. Las facultades consagradas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Las disposiciones del D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, especialmente lo dispuesto en sus arts. 41 numeral 3 y siguientes.
3. Título XII de la Ordenanza Municipal vigente, denominado "Permisos y Concesiones de Áridos en Ríos y Pozos Lastreros, especialmente lo dispuesto en su art. 124.
4. Ord. Dirección de Obras Hidráulicas Ñuble N°909 de fecha 7 de diciembre de 2021, mediante el cual dicho servicio da visación técnica a la solicitud de extracción de áridos efectuada por Áridos San Marcos SpA, RUT: 77.140.126-0, representada legalmente por don Raúl Rebolledo Mulchi, por un volumen total a extraer de 47.925 m3, en los términos y condiciones que indica Informe Técnico de Extracción de Áridos de fecha 6 de diciembre de 2021.
5. Decreto Alcaldicio N°1.591 de fecha 04 de abril de 2022, que "Autoriza Provisoriamente Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Ubicado en el Sector Liucura de la Comuna de Quillón" al contribuyente Áridos San Marcos SpA., Rut N°77.140.126-0, representada legalmente por don Raúl Rebolledo Mulchi.
6. Ord. Dirección General de Aguas Región de Ñuble N°462, de fecha 12 de mayo de 2022, mediante el cual se informa a la Municipalidad de Quillón sobre modificación de cauce en el Río Itata, e incumplimiento por parte de la permisionaria Áridos San Marcos SpA del Decreto Alcaldicio N°1591 de 4 de abril de 2022.
7. Informe N°011/2022 de la Directora de Obra Municipales (s), por el cual se informa sobre incumplimiento por parte de la permisionaria Áridos San Marcos SpA del Decreto Alcaldicio N°1591 de 4 de abril de 2022, y se sugiere al Sr. Alcalde poner término al permiso de extracción de áridos, así como informar a la Superintendencia de Medio Ambiente por eventuales hechos constitutivos de infracción a la normativa ambiental.

8. Lo dispuesto en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su art. 3 y siguientes.
9. Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
10. Decreto Alcaldicio N° 2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°1.591 de fecha 04 de abril de 2022, se autorizó el otorgamiento de un permiso provisorio de extracción de áridos desde pozo lastrero al contribuyente denominado Áridos San Marcos SpA., Rut N°77.140.126-0, representada legalmente por don Raúl Rebolledo Mulchi, por un volumen a extraer 47.925 m³, y debiendo dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en el referido decreto y al Informe Técnico de Extracción de Áridos de fecha 6 de diciembre de 2021, ya citado en el punto 4 de los "VISTOS".

2.- Que, mediante el antecedente citado en el punto 6 del apartado "Vistos", la Dirección General de Aguas Región de Ñuble, informa a la Municipalidad que, de acuerdo a los antecedentes recopilados en visita inspectiva practicada con fecha 6 de mayo del presente, personal profesional de ese Servicio constató la modificación de cauce del Río Itata en una zona ubicada fuera del polígono de extracción autorizado a Áridos San Marcos SpA en el Informe Técnico de Extracción de Áridos de fecha 6 de diciembre de 2021.

Añade la DGA, que según consta de fijación fotográfica que se acompaña, la empresa aludida obstruyó 2 brazos del río desviando el cauce del río Itata hacia la ribera derecha (oriente). Además, explotó material pétreo fuera del polígono donde cuenta con autorización para la explotación de material (graficado en fotografía con los vértices D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-R-S), y construyó un pretil de 200 metros de largo dentro del cauce del río, todo lo cual infringe lo establecido en el N°3 del Decreto Alcaldicio N°1.591 de fecha 04 de abril de 2022 y la condición impuesta por la Dirección de Obras Hidráulicas, en el numeral N°8 del Informe Técnico del 6 de diciembre de 2021.

3.- Que, en efecto, el Decreto Alcaldicio N°1.591 de fecha 04 de abril de 2022, que "Autoriza Provisoriamente Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Ubicado en el Sector Liucura de la Comuna de Quillón" al contribuyente Áridos



San Marcos SpA, establece en su parte resolutive punto N°3 que: "El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes condiciones, requerimientos técnicos y medidas de mitigación, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que procedan y habilitará al Municipio para dejar sin efecto el permiso", y agrega, como requisito mínimo para la ejecución del proyecto, entre otros, que no se realice interferencia, modificación, perturbación o contaminación en cauces naturales.

4.- Que, por su parte el Informe Técnico de Extracción de Áridos de fecha 6 de diciembre de 2021, que otorga visación al proyecto de extracción de áridos de la especie, establece en lo pertinente a este decreto, en su punto N° 7 que "Las faenas de extracción de áridos deberán respetar las cotas, alineamientos y demás especificaciones establecidas en el proyecto"; a su vez, agrega en el punto 8 antes aludido que "No se deberán acopiar materiales áridos, ni de ninguna especie en el cauce ni en sus inmediaciones, que formando muros puedan obstruir o desviar los caudales de agua hacia direcciones imprevistas o que pudieran inducir directa o indirectamente daños a la propiedad privada y/o fiscal del sector".

5.- Que, conforme con lo dispuesto en el art. 123 del Título XII de la Ordenanza Municipal vigente, denominado "Permisos y Concesiones de Áridos en Ríos y Pozos Lastreros", todo permiso o concesión municipal para la explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberá contar con un informe previo favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo toda modificación de las zonas de extracción deberá ser consultada previamente a dicha repartición.

En este sentido, el art. 124 de la citada Ordenanza Municipal, establece que todos los permisionarios y concesionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones de la D.O.H y otros organismos correspondientes en material sectorial. Agrega la norma precitada que, el incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso o Concesión correspondiente, sin ulterior reclamo ni derecho a indemnización por parte de la Municipalidad. Finalmente el art. 125 de la citada norma municipal, dispone que no se permitirá a los permisionarios y/o concesionarios, realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuesen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

6.- Que, por otro lado, según aparece de manifiesto en los antecedentes expuestos, mediante el Decreto Alcaldicio N°1.591 de fecha 04 de abril de 2022, se otorgó un permiso provisorio de extracción de áridos, los cuales son



esencialmente precarios conforme al art. 36 inc. 2° de la Ley 18.695, por tanto, estos se encuentran sujetos a la facultad discrecional del alcalde, quien puede revocarlos, prorrogarlos o modificarlos, toda vez que el ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 63, letra g), relativa a la facultad de otorgar, renovar y poner término a permisos municipales, corresponde exclusivamente a dicha autoridad edilicia. (Aplica dictamen N° 205, de 1997)

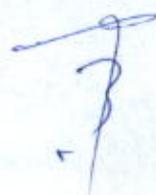
7.- Que, así las cosas, en mérito de los antecedentes expuestos, resulta inequívoco concluir que el contribuyente Áridos San Marcos SpA ha infringido las normas y condiciones bajo las cuales se le otorgó un permiso provisorio de extracción de áridos en poso lastrero, al realizar trabajos de modificación de cauce del río Itata no autorizados por la autoridad competente y explotación de material pétreo fuera del área autorizada de extracción, infringiendo de forma grave lo dispuesto en el punto 3 del N°1.591 de fecha 04 de abril de 2022, así como vulnerando lo dispuesto en el Informe Técnico de Extracción de Áridos del 6 de diciembre de 2021, que otorgó visación técnica al proyecto en base al cual se dio el permiso municipal, así como lo prevenido en las normas citadas y pertinentes del Título XII de la Ordenanza Municipal vigente, denominado "Permisos y Concesiones de Áridos en Ríos y Pozos Lastreros", por lo que se procederá a resolver dejar sin efecto el permiso de extracción de áridos con efecto inmediato.

8.- Que, además conforme lo establecido en el art. 5 inc. 2° de la Ley 18.695 y lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 19.300, se procederá a remitir denuncia a la Superintendencia de Medio Ambiente por eventuales infracciones a la normativa ambiental aplicable al caso.

9.- Todo lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que competen a otros Servicios y Organismos Públicos respecto a los mismos hechos.

DECRETO:

- 1. DEJESE SIN EFECTO**, y cadúquese, con esta fecha, permiso provisorio de extracción de áridos otorgado mediante Decreto Alcaldicio N°1.591 de fecha 04 de abril de 2022 al contribuyente Áridos San Marcos SpA., Rut N°77.140.126-0, representada legalmente por don Raúl Rebolledo Mulchi.
- 2. NOTIFÍQUESE**, el presente decreto al permisionario personalmente o por carta certificada, conforme a lo establecido en los arts. 45 y 46 y siguientes de la Ley 19.880. Cúmplase por Inspección Municipal.



3. **DEJESE CONSTANCIA**, conforme a lo establecido en los arts. 41 y 59 de la Ley 19.880, que le asiste al interesado la posibilidad de interponer el recurso administrativo de reposición ante el Sr. Alcalde dentro del plazo fatal de cinco días hábiles contados desde la notificación.
4. **FISCALICESE**, el cumplimiento del presente decreto por las Unidades de Medio Ambiente, Inspección Municipal y Dirección de Obras Municipales. Toda infracción al presente decreto deberá ser denunciada ante las autoridades competentes.
5. **COMUNÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio a las unidades de Rentas y Patentes, Obras Municipales, Inspección Municipal y Juzgado de Policía Local, para los fines de fiscalización pertinentes.
6. **OFICIESE Y REMITASE DENUNCIA**, a la Superintendencia de Medio Ambiente, adjuntando copia íntegra del presente decreto y sus antecedentes fundantes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/ASG/AMR/efh.

DISTRIBUCIÓN:

- El indicado
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas Región de Ñuble
- Dirección de Obras Hidráulicas Región de Ñuble
- Unidad de Rentas y Patentes
- Dirección de Obras Municipales
- Inspección Municipal
- Juzgado de Policía Local de Quillón
- Archivo SECMU
- Archivo Alcaldía.
- Página web.